

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF),****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 213-2014-MINAGRI**

Lima, 21 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Suprema señala que la Comisión Multisectorial estará constituida entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;

Que, el artículo 4° de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, por lo que, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a continuación se menciona:

- Señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante titular, quien la presidirá.

- Señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como alterno.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a los representantes designados, así como al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1076105-1

**FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO  
N° 004-2014-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 292-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, publicado en la edición del día 8 de abril de 2014.

Página N° 520498

**DICE:****Artículo 3°.- Prohibiciones con fines comerciales**

Prohibase la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Supremo; a excepción de los especímenes procedentes de la caza de subsistencia, efectuada por comunidades nativas de la Amazonía Peruana, cuyo comercio, transporte y exportación se regula a través del sistema de cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles, aprobado por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de los especímenes de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña", los mismos que se rigen por su propia normativa.

**DEBE DECIR:**

**"Artículo 3°.- Prohibiciones con fines comerciales**  
*Prohibase la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Supremo; a excepción de los especímenes procedentes de la caza de subsistencia efectuada por comunidades campesinas y nativas, cuya exportación se regula a través de las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles aprobadas por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de los especímenes de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña", los mismos que se rigen por su propia normativa".*

Página N° 520499

**DICE:**

**Artículo 4°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de especies categorizadas En Peligro Crítico, En Peligro y con Datos Insuficientes**

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales, de los especímenes de especies categorizadas como En Peligro Crítico, En Peligro y Datos Insuficientes, solo cuando procedan del resultado del manejo efectuado en zoológicos autorizados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que cuenten con planes de manejo de la especie aprobados, que incluya un plan de conservación para dichas especies y, cuando se trate de especímenes pertenecientes a la progenie F20 subsecuentes generaciones del plantel genético otorgado o cuando se haya demostrado fehacientemente que en el establecimiento se ha logrado obtener progenie de segunda generación.

Para el caso de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

**DEBE DECIR:**

**"Artículo 4°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de especies categorizadas En Peligro Crítico, En Peligro y con Datos Insuficientes**

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación de los especímenes de especies categorizadas como En Peligro Crítico, En Peligro y Datos Insuficientes, solo cuando procedan del resultado del manejo efectuado en zoológicos **que hayan sido autorizados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre hasta la fecha de publicación de la presente norma**, que cuenten con planes de manejo de la especie aprobados que incluya un plan de conservación para dichas especies y, cuando se trate de individuos pertenecientes a la progenie F<sub>2</sub> o subsecuentes generaciones del plantel genético otorgado o cuando se haya demostrado fehacientemente que en el establecimiento se ha logrado obtener progenie de segunda generación.

Para el caso de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev)".

Página N° 520499

**DICE:**

**Artículo 5°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de las especies categorizadas como Vulnerable y Casi Amenazada**

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de la progenie F1 de especies categorizadas como Vulnerable (VU) y Casi Amenazada (NT), sólo cuando procedan del resultado del manejo verificado en zoológicos o áreas de manejo que cuenten con planes de manejo aprobados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, cuando corresponda. Para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 5º.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de las especies categorizadas como Vulnerable y Casi Amenazada**

*Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de la progenie F, de especies categorizadas como Vulnerable (VU) y Casi Amenazada (NT), sólo cuando procedan del resultado del manejo verificado en zoológicos o áreas de manejo que cuenten con planes de manejo aprobados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, cuando corresponda. Para especímenes de especies incluidas en el apéndice I de CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev)”.*

Página N°520499

**DICE:**

**Artículo 10.- Destino de los especímenes hallados o comisados**

Destinanse los especímenes muertos, hallados o comisados, de especies de fauna silvestre, incluidas sus partes y derivados, solamente para fines científicos o educativos. Dichos especímenes formarán parte de las colecciones de los museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, así como de instituciones gubernamentales que desarrollen actividades educativas.

La disposición final de los especímenes de fauna muertos, vivos, hallados o comisados, sus partes y derivados, pertenecientes a las especies amenazadas, está a cargo de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 10.- Destino de los especímenes hallados o comisados**

*Destinanse los especímenes muertos, hallados o comisados, de especies de fauna silvestre, incluidas sus partes y derivados, solamente para fines científicos o educativos. Dichos especímenes formarán parte de las colecciones de los museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, así como de instituciones gubernamentales que desarrollen actividades educativas.*

*La disposición final de los especímenes de fauna muertos, vivos, hallados o comisados, sus partes y derivados, pertenecientes a las especies amenazadas, se regirá por los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”.*

1075751-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Aprueban donaciones efectuadas en el periodo 2013 por parte de diversas instituciones, a favor del MINCETUR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 116-2014-MINCETUR**

Lima, 21 de abril de 2014

Visto, el Informe N° 23-2014-MINCETUR/SG/OGA/OAF-SDT y Memorandum N° 490-2014-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Asociación de Exportadores, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Sociedad Nacional de Industrias han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por S/3,310,480.48 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 48/100 NUEVOS SOLES), correspondientes al período enero a diciembre de 2013;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las donaciones antes mencionadas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

Con las visaciones del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las donaciones efectuadas en el período 2013 por parte de la Asociación de Exportadores, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Sociedad Nacional de Industrias, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por el importe de S/3,310,480.48 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 48/100 NUEVOS SOLES), conforme se detalla en el anexo de un (01) folio que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Las donaciones a que se refiere el artículo precedente serán destinadas a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

**Artículo 3º.-** Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, por su importante contribución.